

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la demanda de sucesión intestada del causante Víctor Feliciano López Quevedo, con solicitud por parte del abogado Leonardo Serrato Tang, mediante la cual depreca que conforme a los artículos 308 y 512 del C.G.P, se proceda con la entrega del bien inmueble objeto de la presente sucesión a la adjudicataria. Es importante mencionar que, el abogado solicitante no allegó con la presente solicitud Auto mediante el cual manifestó que asignado como amparador de nombre, ni escrito revocando el poder el abogado contractual por medio de quien la adjudicataria adelantó el presente trámite, ni prueba del Auto que aprobó el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.



Manuelita Jaramillo Zuluaga
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, siete (07) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y dada la solicitud de entrega del bien inmueble adjudicado en el presente trámite de sucesión, previo a pronunciarse el Despacho respecto de la solicitud de entrega bien adjudicado en el presente trámite de sucesión, la parte interesada, deberá allegar:

- 1- Revocatoria o prueba de renuncia del poder al abogado contractual.
- 2- Auto mediante el cual el profesional en derecho Leonardo Serrato Tang fue designado como amparador de pobre.
- 3- Constancia de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas del Auto o sentencia mediante el cual fue aprobado el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ